

NOTA INFORMATIVA



● NATERA

Enero 002/2015

Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 11, 17, 18, 22, 23 y 25 de
la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015,
publicada el 30 de diciembre de 2014

Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 11, 17, 18, 22, 23 y 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 07 de enero, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 11, 17, 18, 22, 23 y 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014” (“RMF 2015”).

Para una mayor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy, son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales
Anexo 4	<ul style="list-style-type: none"> A. Derogado. B. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones provisionales y anuales por Internet y ventanilla bancaria. C. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos de derechos, productos y aprovechamientos por Internet y ventanilla bancaria. D. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos por depósito referenciado mediante línea de captura.
Anexo 5	<ul style="list-style-type: none"> A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código. B. Regla 9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.
Anexo 6	Catálogo de Actividades Económicas
Anexo 7	Compilación de Criterios Normativos
Anexo 11	<ul style="list-style-type: none"> A. Catálogo de claves de tipo de producto B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados C. Catálogo de claves de entidad federativa D. Catálogo de claves de graduación alcohólica E. Catálogo de claves de empaque F. Catálogo de claves de unidad de medida
Anexo 17	<ul style="list-style-type: none"> A. Definiciones. B. Características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo de los operadores y/o permisionarios. C. Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Proveedor de Servicio. D. Especificaciones técnicas del servicio que prestará el Proveedor de Servicio Autorizado, y características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deberán cumplir los sistemas del citado Proveedor.

	<ul style="list-style-type: none"> E. Del Órgano Verificador. F. Operadores que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos a través de agencias. G. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario. H. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario que lleve a cabo sorteos o concursos I. transmitido por medios de comunicación masiva. J. I. Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para fungir como Proveedor de Servicio Autorizado o como Órgano Verificador.
Anexo 18	De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general
Anexo 22	Ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al Catálogo Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT
Anexo 25	I.-Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA. II.- Instructivo para la generación de información respecto a las cuentas y los pagos a que se refiere el Apartado I, inciso a) del presente Anexo.

A. Anexo 3. Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales

Por virtud de la publicación del día de hoy, se da a conocer el Anexo 3 de la RMF 2015 denominado “Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales”, a través del cual se adiciona un nuevo criterio en materia de impuesto al valor agregado (“IVA”).

08/IVA/NV. Traslado indebido de IVA. Transporte de bienes no corresponde al servicio de cosecha y recolección.

De conformidad con el criterio adicionado, se considerará que realizan una práctica fiscal indebida los contribuyentes que consideren que el servicio de

transporte de bienes corresponde al servicio de cosecha y recolección, y trasladen el IVA a la tasa del 0%, en lugar de aplicar la tasa general del 16%. Lo anterior, aún y cuando el servicio de transporte se destine a actividades agropecuarias.

Asimismo, se considera que realizan una práctica fiscal indebida quienes brinden asesoría, consejo, prestación de servicios o participación en la realización o implementación de la práctica comentada anteriormente.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.